Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema Tolima, seis (06) de mayo de mil veintidós (2022)

Radicación:	2019-00193-00
Proceso:	Sucesión intestada
Demandante:	Diego Fernando Barrero Varón y otros
Causantes:	Jaidy Varón Cervera y Alonso Barrero Aranzalez

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de Sucesión Intestada de los causantes ***Jaidy Varón Cervera*** y ***Alonso Barrero Aranzalez.***

CONSIDERACIONES

Obrando a través de apoderado judicial, los señores ***Diego Fernando Barrero Varón*** y ***Elías Barrero Varón***, en su condición de herederos de los causantes ***Jaidy Varón Cervera*** y ***Alonso Barrera Aranzalez,*** y amparados en lo preceptuado en el artículo 1312 del código civil, solicitaron que se declarará abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

Los causantes ***Jaidy Varón Cervera*** y ***Alonso Barrera Aranzalez*** fallecieron el día trece (13) de febrero de dos mil cinco (2005) y veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) respectivamente. Que los causantes contrajeron matrimonio y procrearon tres hijos, a saber: ***Diego Fernando Barrero Varón***, ***Elías Barrero Varón y Edwin Alonso Barrero Varón.***

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020) (fl.45), se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión Intestada de los causantes ***Jaidy Varón Cervera*** y ***Alonso Barrero Aranzalez,*** providencia en la que se reconoció a los tres hijos en calidad de herederos de los causantes.

Cumpliendo también con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Edito Emplazatorio de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en la prensa.

Continuando con el procedimiento reglado, el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la masa sucesoral. Atendiendo que no hubo oposición al inventario y avalúo presentado, se impartió su aprobación, se decretó el trabajo de partición y se designó al

apoderado judicial de los interesados como partidor, a quien se le concedió el término de un (1) mes para presentar la respectiva partición.

El día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiunos (2021), se allegó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada de los señores ***Jaidy Varón Cervera y Alonso Barrero Aranzalez.*** Sin embargo, como quiera que se evidenció que no se nombró ***curador ad-litem*** a los herederos inciertos e indeterminados, así como de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión doble e intestada de los causantes, se procedió en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 132 del Código General del Proceso, respeto al control de legalidad, designar uno para garantizar el debido proceso de aquellos, el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), el doctor ***Álvaro Luna Vargas*** aceptó la designación como curador ad litem en representación de los herederos inciertos e indeterminados, así como de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión doble e intestada del proceso de la referencia, y el día veintiocho (28) de abril de la misma anualidad, dio contestación a la demanda y trabajo de partición en los siguientes términos: *"(...) no me opongo a que se declaren favorablemente las peticiones de la demanda, porque son las normales en los tramites de estos procesos. Es decir que se abra el proceso, que se reconozca a los herederos e interesados, que se emplace a los interesados, que se decreten y realicen los inventarios y avalúos, se ordene y haga la partición. Todo lo cual ya se surtió (...)"*

En este orden, teniendo en cuenta que no hubo oposición y luego de observar que el último trabajo de partición fue el presentado el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), una vez efectuado el respectivo análisis al trabajo de adjudicación presentado en formato PDF a través de correo electrónico, considera el Despacho que el mismo se ajusta en un todo a las preceptivas legales, y en este se vislumbra la realidad procesal, razón por la que de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso, dispondrá su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

Primero. – APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentada en este proceso de sucesión doble intestada de los causantes ***Jaidy Varón Cervera*** y ***Alonso Barrera Aranzalez*** por encontrarse ajustado a derecho.

Segundo. –ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en los folios de matrícula nrs.° **351-10639, 351-5896, 351-6074** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema, Tolima.

Tercero. –ORDENAR la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en la notaría de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez